

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. 221 de septiembre de 2021.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER A:**

Señores:

DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO

MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ BUENDÍA

GILBERTO RAMÍREZ BEJARANO

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN RAMÍREZ ANGARITA

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RAMÍREZ BEJARANO

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO RAMÍREZ BEJARANO

Predial: "Chicua San Cayetano"

Vereda: Las Islas

Guataquí - Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-2-0159.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2021-0985 del 01 de julio de 2021, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. N° RA324412715CO, se les instó a comparecer para notificarse de la Resolución No. 20216060010325 del 24 de junio de 2021, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 y "devuelta a remitente – no reside" y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a las personas antes citadas,

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20216060010325** del 24 de junio de 2021, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno, requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Nariño Guataqui, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0159**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-12479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral 25-324-00-01-00-00-0005-0001-0-00-00-0000.

Contra la Resolución No. 20216060010325 del 24 de junio de 2021, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2021-0985 del 01 de julio de 2021, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso** en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución No. **20216060010325** del 24 de junio de 2021 en cinco (5) folios.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; a fin de notificar la Resolución No. 20216060010325 del 24 de junio de 2021, a los señores DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO, MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ BUENDÍA, GILBERTO RAMÍREZ BEJARANO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN RAMÍREZ ANGARITA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RAMÍREZ BEJARANO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO RAMÍREZ BEJARANO a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con ALMA-2021-0985 del 01 de julio de 2021, enviado por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional 4-72, con Guía de Transporte N° RA324412715CO; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 20216060010325 del 24 de junio de 2021 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado “**Chicua San Cayetano**” ubicado en la Vereda Las Islas, del municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca, y como resultado la empresa de mensajería

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- informa que la mencionada citación fue "No reside - dev a remitente", sin que a la fecha se hayan presentado.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso a los propietarios, los señores DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO, MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ BUENDÍA, GILBERTO RAMÍREZ BEJARANO, GERMAN RAMÍREZ ANGARITA, ALFONSO RAMÍREZ BEJARANO, EDUARDO RAMÍREZ BEJARANO, se realiza la presente comunicación, dado que a la fecha no han comparecido a notificarse de manera personal.

Se indica que contra la Resolución No. **20216060010325 del 24 de junio de 2021**, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20216060010325 del 24 de junio de 2021 en cinco (5) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 07 SEP 2021 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 13 SEP 2021 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Elaboró: Andrea Bejarano
Revisó: Jhon Arévalo





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Jueves 1 Julio 2021 10:05:44
Dirigido a: DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación Notificación personal Resolución No.
20216060010325 del 24 de...

Bogotá D.C., 01 de julio de 2021

Señores:

DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO

MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA

GILBERTO RAMÍREZ BEJARANO

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN RAMÍREZ ANGARITA

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RAMÍREZ BEJARANO

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO) DE EDUARDO RAMÍREZ BEJARANO

Predio: "Chicua San Cayetano"

Vereda: Las Islas

Municipio: Guataqui

Departamento: Cundinamarca



ALMA-2021-0985

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: Citación Notificación personal Resolución No. **20216060010325** del 24 de junio de 2021 – Predio No. **ALMA-2-0159**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el área de servicio ubicada en el Kilómetro 18 vía Honda – La Dorada, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 20216060010325** del 24 de junio de 2021, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno, requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Nariño Guataqui, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca”*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0159**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-12479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-324-00-01-00-00-0005-0001-0-00-00-0000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2021.07.01
21:47:05 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: DIANA VELÁSQUEZ
Revisó: JOHN AREVALO

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

[illegible]

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060010325



Fecha: 24-06-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Narino Guataquí, ubicado en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

RESOLUCIÓN No. 20216060010325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Narino Guataqui, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2.014, 1876 del 16 de diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT”, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de dos (2) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-2-0159** de fecha 05 de abril de 2017, y actualizada posteriormente debido al cambio de propietarios, mediante ficha predial No. **ALMA-2-0159** del 14 de febrero de 2019, elaboradas por Concesión Alto Magdalena, correspondientes a la **UNIDAD FUNCIONAL 2, Sector o Tramo: Girardot – Nariño - Guataqui**, con un área total requerida de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (15.883,94 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K36+419.75 ID y FINAL K37+480.16 ID**, las cuales hacen parte del predio denominado “**CHICUA SAN CAYETANO**” según certificado catastral, ubicado en la vereda Las Islas, municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca, identificada con la matrícula inmobiliaria No. **307-12479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-324-00-01-00-00-0005-0001-0-00-00-0000**; conformada por unas áreas determinadas así:

ÁREA REQUERIDA 1: 9.877,42 M2, Comprendida dentro de los siguientes abscisas: **INICIAL K36+479,35 – FINAL K37+419,75**, y dentro de los siguientes linderos específicos, **POR EL NORTE:** En longitud de 7,21 m con CARLOS ARTURO RODRIGUEZ BEJARANO; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1083,94 m con GERMAN RAMIREZ ANGARITA Y OTROS; **POR EL SUR:** En longitud de 8,46 m con GLORIA INES FIGUEROA BARRAGAN Y OTROS; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1074,87 m con VIA GIRARDOT - NARIÑO - GUATAQUI._

ÁREA REQUERIDA 2: 6.006,52 m2, Comprendida dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K36+457,68 – FINAL K37+480,16**, y dentro de los siguientes linderos específicos, **POR EL NORTE:** En longitud de 11,79 m con CARLOS ARTURO RODRIGUEZ BEJARANO; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1000,80 m con VIA GIRARDOT - NARIÑO - GUATAQUI; **POR EL SUR:** En longitud de 3,81 m con MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA Y OTROS; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1010,09 m con GERMAN RAMIREZ ANGARITA Y OTROS.

Que las zonas de terreno requeridas presentan las mejoras, construcciones anexas, cultivos y especies que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT.	UN.
1	Carreteable 1. Acceso en recebo de forma irregular	51.39	m2
2	Carreteable 2. Acceso en recebo de forma irregular	125.81	m2
3	Cerca Medianera. Con 4 hilos de alambre de púas con postes	11.09	m

RESOLUCIÓN No. 20216060010325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Narino Guataqui, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca. ”

	de madera a 2 metros		
4	Baranda: en tubo de perforación de 1" 1/2 ubicados horizontalmente a 4 hilos, asegurados con soldadura industrial en rieles de tren de 2.0m de altura los cuales se encuentran empotrados en bases en concreto a una profundidad de 0.50m aproximadamente. La separación entre rieles es de 1,50m.	94.07	m
5	Cerca interna. Con 4 hilos de alambre de púas con postes de madera a 2,00 metros de separación entre postes	67.31	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cumula (D= 0.10m - 0.20m)	48		un
Cumula (D= 0.20m - 0.40m)	138		un
Cumula (D= 0.40m - 0.60m)	25		un
Cumula (D>0,60m)	2		un
Diomate (D= 0.10m - 0.20m)	224		un
Diomate (D= 0.20m - 0.40m)	124		un
Diomate (D =0,40m-0,60m)	36		un
Diomate (D>0,60m)	12		un
Naranjuelo (D= 0.20m - 0.40m)	36		un
Naranjuelo (D= 0.40m - 0.60m)	15		un
Guayacán Bola (D= 0.10m - 0.20m)	14		un
Guayacán Bola (D= 0.20m - 0.40m)	63		un
Guayacán Bola (D= 0.40m-0,60m)	25		un
Leucadena (D=0,20m-0,40m)	5		un
Guasimos (D= 0.20m - 0.40m)	5		un
Algarrobo (D= 0.10m - 0.20m)	21		un
Payande (D= 0.20m - 0.40m)	27		un
Payande (D= 0.40m - 0.60m)	8		un
Resbala Mono (D= 0.20m - 0.40m)	14		un
Resbalamono (D= 0,40m - 0.60m)	11		un
Igua(D= 0.10m - 0.20m)	3		un
Mamoncillo (D= 0.20m - 0.40m)	1		un
Bara Santa (D= 0.20m - 0.40m)	20		un
Totumo (D=0,20m-0,40m)	1		un
Acacio(D=0,20m-0,40m)	3		un
Guayacán Amarillo(D=0,20m -0,40m)	3		un
Pastos naturales y vegetación Nativa	15706.74		m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 258 de fecha 14 de julio de 2016, otorgada por la Notaria Única del Circulo Notarial de Flandes.

Que los señores **GERMAN RAMÍREZ ANGARITA** identificado en vida con C.C. No. 86.048.780 (cuota parte 6.837%), **DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO** identificada con C.C. No. 41.325.714 (cuota parte 18.876%), **MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA** identificada con C.C. No. 39.578.363 (cuota parte 62.961%), **ALFONSO RAMÍREZ BEJARANO** identificado con C.C. No. 11.290.335 (cuota parte 3.775%), **EDUARDO RAMÍREZ BEJARANO** identificado con C.C. No. 11.301.775 (cuota parte 3.775%), **GILBERTO RAMÍREZ BEJARANO**, identificado con C.C. No. 3.041.266 (cuota parte 3.775%), son titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron el derecho de dominio de la siguiente manera:

- Los señores **DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO, ALFONSO RAMÍREZ BEJARANO, EDUARDO RAMÍREZ BEJARANO, GILBERTO RAMÍREZ BEJARANO** adquirieron el derecho real de dominio, cada uno sobre una cuota parte equivalente al 3.775%, de conformidad con lo estipulado en la Sentencia S/N del 27 de junio de 2017 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, mediante el cual se efectuó la sucesión de la cuota parte de 15,10% cuya propiedad tenía la señora EDELMIRA BEJARANO DE RAMIREZ acto debidamente registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-12479, según anotación No. 24.

RESOLUCIÓN No. 20216060010325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Narino Guataqui, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca. ”

- La señora **MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA** adquirió el derecho real de dominio sobre una cuota parte y proindiviso del predio, a título de COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA 6.837% efectuado al señor **FABIAN ANDRES RAMIREZ PARRA**, mediante Escritura Pública No. 258 del 14 de Julio de 2016, otorgado por la Notaria Única del Circulo Notarial de Flandes, la cual fue registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-12479, según anotación No. 19.
- La señora **MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA** adquirió el derecho real de dominio sobre una cuota parte y proindiviso del predio, a título de COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 6.837% efectuado al señor **DANIEL RAMIREZ SANCHEZ**, mediante Escritura Pública No. 22 del 03 de febrero de 2016, otorgado por la Notaria Única del Circulo Notarial de Flandes, la cual fue registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-12479, según anotación No. 18.
- La señora **MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA** adquirió el derecho real de dominio sobre una cuota parte y proindiviso del predio, a título de COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA 6.837 % efectuado a la señora **MARIA ANGELICA RAMIREZ ANGARITA** mediante Escritura Publica No. 21 del 03 de febrero de 2016, otorgado por la Notaria Única del Circulo Notarial de Flandes, la cual fue registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-12479, según anotación No. 17.
- La señora **MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA** adquirió el derecho real de dominio sobre una cuota parte y proindiviso del predio, a título de COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA 27.349 % efectuado al señor **GILBERTO RAMIREZ BEJARANO**, mediante Escritura Publica No. 2331 del 22 de noviembre de 2014, otorgado por la Notaria Segunda de Circulo Notarial de Girardot, la cual fue registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-12479, según anotación No. 16.
- La señora **MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA** adquirió el derecho real de dominio sobre una cuota parte y proindiviso del predio, a título de COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA 15.100% efectuado al señor **ALFONSO RAMIREZ BEJARANO**, mediante Escritura Publica No. 1979 del 10 de Octubre de 2014, otorgado por la Notaria Segunda de Circulo Notarial de Girardot, la cual fue registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-12479, según anotación No. 15.
- La señora **DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO** adquirió el derecho real de dominio sobre una cuota parte y proindiviso del predio, a título de COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA 15.101% efectuado a la señora **EDELMIRA BEJARANO DE RAMÍREZ**, mediante Escritura Publica No. 714 del 22 de Noviembre de 2008, aclarada mediante Escritura Publica No. 106 del 04 de Marzo de 2009, las dos otorgadas por la Notaria Única del Circulo Notarial de Flandes, registradas en la oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-12479, según anotaciones Nos. 13 y 14;
- Los señores **EDELMIRA BEJARANO DE RAMÍREZ** y **GERMAN RAMÍREZ ANGARITA**, adquirieron el derecho real de dominio en común y proindiviso sobre el predio, a título de **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** del causante **TULIO MARIA RAMIREZ LOZANO**, mediante S/N del 14 de septiembre de 2007 del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Girardot, el cual fue registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-12479, según anotación No. 10.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 23 de junio de 2017, y posteriormente se actualizó el día 18 de febrero de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida por enajenación voluntaria o expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó inicialmente a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, emitió el Avalúo Comercial Corporativo ALMA-2-0159 de fecha 09 de agosto de 2017, determinado en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$71.594.708,80)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo ALMA-2-0159 de fecha 09 de agosto de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio de ese momento, los señores **MARÍA MARGARITA GONZALEZ BUENDÍA**, **DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDELMIRA BEJARANO DE RAMÍREZ** y del señor **GERMAN RAMÍREZ ANGARITA**, mediante oficio No. OFC-307-2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

RESOLUCIÓN No. 20216060010325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Narino Guataqui, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca. ”

Que La **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notificó personalmente la mencionada Oferta Formal de Compra, el día 06 de octubre de 2017 a la señora **MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA** y el 18 de octubre de 2017 al señor **CARLOS ANDRES MARIÑO RAMIREZ** actuando como apoderado de la Propietaria **DILIA RAMIREZ DE MARIÑO**, según poder debidamente otorgado en fecha 13 de febrero de 2016 y protocolizado en la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.

Que La **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en aras de garantizar el debido proceso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **EDELMIRA BEJARANO DE RAMIREZ** quien se encuentra fallecida de acuerdo con el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil en Girardot, con indicativo Serial 06639386 y **GERMAN RAMIREZ ANGARITA**, quien se encuentra fallecido de acuerdo con el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil en el Consulado de Colombia en Panamá, con indicativo Serial 08068042, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante aviso No. 63 del 01 de noviembre de 2017, publicado en las páginas web de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación del 07 de noviembre de 2017 y desfijado el 22 de noviembre de 2017, quedando notificados por este medio el 23 de noviembre de 2017.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, mediante oficio ALMA-2017-3972 del 03 de octubre de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra OFC-307-2017 de fecha 26 de septiembre de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-12479**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 20 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Que posteriormente la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, evidenció que en la Oferta Formal de Compra OFC-307-2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, se incurrió en algunos errores involuntarios de transcripción, por ende, se procedió a expedir Alcance a la Oferta Formal de Compra, a fin de subsanar los yerros de la Oferta inicial.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-2-0159** de fecha 09 de agosto de 2017, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra, a los propietarios del **INMUEBLE**, los señores **MARÍA MARGARITA GONZALEZ BUENDÍA**, **DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO**, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDELMIRA BEJARANO DE RAMÍREZ**, y del señor **GERMAN RAMÍREZ ANGARITA**, mediante el oficio No. ALCANCE-OFC-307-2018 de fecha 20 de abril de 2018, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente del mismo.

Que La **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notificó el mencionado alcance a la Oferta Formal de Compra, personalmente el día 25 de abril de 2018 a los señores **MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA** y al señor **CARLOS ANDRES NARIÑO RAMIREZ** actuado como apoderado de la Propietaria **DILIA RAMIREZ DE MARIÑO**., según poder debidamente otorgado en fecha 26 de julio de 2018 y protocolizado en la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.

Que La **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en aras de garantizar el debido proceso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **EDELMIRA BEJARANO DE RAMIREZ** y **GERMÁN RAMÍREZ ANGARITA**, se notificó el mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra, mediante aviso No. 73 del 04 de mayo de 2018, publicado en las páginas web de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., y concomitantemente en la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación del 09 de mayo de 2018 y desfijado el 16 de mayo de 2018, quedando notificados por este medio el 17 de mayo de 2018.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, mediante oficio ALMA-2018-1960 de fecha 18 de mayo de 2018, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la cancelación de la Oferta Formal de Compra OFC-307-2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-12479**, la cual fue cancelada conforme a la anotación No. 21 de fecha 15 de junio de 2018.

Que mediante oficio ALMA-2018-1576 del 19 de abril de 2018, se solicitó la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra ALCANCE-OFC-307-2018 de fecha 20 de abril de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-12479**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 22 de fecha 15 de junio de 2018.

Que mediante la resolución 054 de 22 de junio de 2018, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, canceló la anotación No. 22 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-12479, en la cual se encontraba inscrito el Alcance a la Oferta Formal de Compra ALCANCE-OFC-307-2018, por la cual se ordena la restitución del turno 2017-307-6-73-7375, tal y como consta en la anotación No. 23, de fecha 28 de julio de 2017.

Que a consecuencia de lo anterior, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, se vio obligada a retomar nuevamente la etapa de elaboración de insumos por lo que, solicitó y obtuvo de la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo del predio ALMA-2-0159 de fecha 29 de abril de 2020, determinado en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO**

RESOLUCIÓN No. 20216060010325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Narino Guataqui, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca. ”

CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$83.407.153,32), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

RESULTADO DEL AVALÚO

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
U.F.1	Escarpado	M²	7.987,55	\$ 1.000,00	\$ 7.987.550,00
U.F.2	Escarpado Proteccion	M²	1.764,06	\$ 386,08	\$ 681.068,28
U.F.3	Ondulado	M²	1.102,06	\$ 3.000,00	\$ 3.306.180,00
U.F.4	Ondulado Proteccion	M²	2.661,42	\$ 386,08	\$ 1.027.521,03
U.F.5	Plana	M²	2.368,85	\$ 3.000,00	\$ 7.106.550,00
Total Terreno					\$ 20.108.869,32
ANEXOS					
1	Carreteable 1	M²	51,39	\$ 10.400,00	\$ 534.456,00
2	Carreteable 2	M²	125,81	\$ 10.400,00	\$ 1.308.424,00
3	Cerca Medianera	m	11,09	\$ 12.900,00	\$ 143.061,00
4	Baranda	m	94,07	\$ 239.200,00	\$ 22.501.544,00
5	Cerca Interna	m	67,31	\$ 12.900,00	\$ 868.299,00
Total Anexos					\$ 25.355.784,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 37.942.500,00
	Total Cultivos y/o Elementos Permanentes				\$ 37.942.500,00
VALOR TOTAL					\$ 83.407.153,32

Son: Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Siete Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos con Treinta y Dos Centavos. Moneda Local.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo realizado por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz el 29 de abril de 2020

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo ALMA-2-0159 de 29 de abril de 2020, formuló Oferta Formal de Compra a los titulares del derecho real de dominio, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN RAMÍREZ ANGARITA** y a los señores **DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO, MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA, ALFONSO RAMÍREZ BEJARANO, EDUARDO RAMÍREZ BEJARANO y GILBERTO RAMÍREZ BEJARANO**, mediante oficio OFC-588-2020 de fecha 08 de julio de 2020, la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que al no comparecer a notificarse de la Oferta Formal de Compra, los propietarios del **INMUEBLE**, se hizo necesario enviar aviso No. **ALMA-2020-2061** de fecha 11 de agosto de 2020 de la Oferta Formal de Compra OFC-588-2020 del 08 de julio de 2020, a la dirección del predio través de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, mediante la Guía RA276480188CO, y como resultado certificó la entrega con la anotación “Entregado”, quedando notificados por este medio el día 01 de septiembre de 2020.

Que en aras de garantizar el debido proceso a los sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN RAMÍREZ ANGARITA**, se publicó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante aviso No. 198 del 02 de septiembre de 2020, en las páginas web de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación del 06 de octubre de 2020 y desfijado el 13 de octubre de 2020, quedando notificados el 14 de octubre de 2020.

Que los señores **EDUARDO RAMÍREZ BEJARANO y ALFONSO RAMÍREZ BEJARANO** se encuentran fallecidos, tal como consta en las resoluciones **1647** de fecha 31 de diciembre de 2003, y **4415** de fecha 09 de abril de 2018 -respectivamente- expedidas por la Registraduría Nacional de Estado Civil; por tal motivo el presente acto administrativo también será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

RESOLUCIÓN No. 20216060010325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Narino Guataqui, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca. ”

Que una vez más, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, mediante oficio ALMA-2020-1821 del 09 de julio de 2020, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra OFC-588-2020 de fecha 08 de julio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-12479**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 26 de fecha 11 de septiembre de 2020.

Que sobre el INMUEBLE objeto del presente acto administrativo recaen los gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio que se describen a continuación:

- AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORÍAS AMBIENTALES POR LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA**, mediante acuerdo CAR No. 20 del 17 de julio de 2018, expedido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, hecho debidamente registrado en la anotación No. 25.

Que mediante memorando **20216040070563** del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0159 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, previa aprobación de la Interventoría del proyecto **CONSORCIO 4C** con radicado ANI No. 20214090468812.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (2) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-2-0159**, inicialmente de fecha 05 de abril de 2017, y posteriormente una actualización de fecha 14 de febrero de 2019, debido al cambio de algunos propietarios, elaboradas por Concesión Alto Magdalena, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2, Sector o Tramo: Girardot – Nariño - Guataqui**, con un área total requerida de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (15.883,94 m²)**.

Las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K36+419.75 ID y FINAL K37+480.16 ID**, las cuales hacen parte del predio denominado **“CHICUA SAN CAYETANO”** ubicado en la vereda Las Islas, municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca, identificada con la matrícula inmobiliaria No. **307-12479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-324-00-01-00-00-0005-0001-0-00-00-0000**; conformada por unas áreas determinadas así:

ÁREA REQUERIDA 1: 9.877,42 M2, Comprendido dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K36+479,35 – FINAL K37+419,75**, y dentro de los siguientes lineros específicos, **POR EL NORTE:** En longitud de 7,21 m con **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ BEJARANO**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1083,94 m con **GERMAN RAMIREZ ANGARITA Y OTROS**; **POR EL SUR:** En longitud de 8,46 m con **GLORIA INES FIGUEROA BARRAGAN Y OTROS**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1074,87 m con **VIA GIRARDOT - NARIÑO - GUATAQUI.**

ÁREA REQUERIDA 2: 6.006,52 m2, Comprendido dentro de los siguientes abscisas: **INICIAL K36+457,68 – FINAL K37+480,16**, y dentro de los siguientes lineros específicos, **POR EL NORTE:** En longitud de 11,79 m con **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ BEJARANO**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1000,80 m con **VIA GIRARDOT - NARIÑO - GUATAQUI**; **POR EL SUR:** En longitud de 3,81 m con **MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA Y OTROS**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1010,09 m con **GERMAN RAMIREZ ANGARITA Y OTROS**.

Las zonas de terreno requeridas presentan las mejoras, construcciones anexas, cultivos y especies que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT.	UN.
1	Carreteable 1. Acceso en recebo de forma irregular	51.39	m2

RESOLUCIÓN No. 20216060010325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Narino Guataqui, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca. ”

2	Carreteable 2. Acceso en recebo de forma irregular	125.81	m2
3	Cerca Medianera. Con 4 hilos de alambre de púas con postes de madera a 2 metros	11.09	m
4	Baranda: en tubo de perforación de 1" 1/2 ubicados horizontalmente a 4 hilos, asegurados con soldadura industrial en rieles de tren de 2.0m de altura los cuales se encuentran empotrados en bases en concreto a una profundidad de 0.50m aproximadamente. La separación entre rieles es de 1,50m.	94.07	m
5	Cerca interna. Con 4 hilos de alambre de púas con postes de madera a 2,00 metros de separación entre postes	67.31	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cumula (D= 0.10m - 0.20m)	48		un
Cumula (D= 0.20m - 0.40m)	138		un
Cumula (D= 0.40m - 0.60m)	25		un
Cumula (D>0,60m)	2		un
Diomate (D= 0.10m - 0.20m)	224		un
Diomate (D= 0.20m - 0.40m)	124		un
Diomate (D =0,40m-0,60m)	36		un
Diomate (D>0,60m)	12		un
Naranjuelo (D= 0.20m - 0.40m)	36		un
Naranjuelo (D= 0.40m - 0.60m)	15		un
Guayacán Bola (D= 0.10m - 0.20m)	14		un
Guayacán Bola (D= 0.20m - 0.40m)	63		un
Guayacán Bola (D= 0.40m-0,60m)	25		un
Leucadena (D=0,20m-0,40m)	5		un
Guasimos (D= 0.20m - 0.40m)	5		un
Algarrobo (D= 0.10m - 0.20m)	21		un
Payande (D= 0.20m - 0.40m)	27		un
Payande (D= 0.40m - 0.60m)	8		un
Resbala Mono (D= 0.20m - 0.40m)	14		un
Resbalamono (D= 0,40m - 0.60m)	11		un
Igua(D= 0.10m - 0.20m)	3		un
Mamoncillo (D= 0.20m - 0.40m)	1		un
Bara Santa (D= 0.20m - 0.40m)	20		un
Totumo (D=0,20m-0,40m)	1		un
Acacio(D=0,20m-0,40m)	3		un
Guayacán Amarillo(D=0,20m -0,40m)	3		un
Pastos naturales y vegetación Nativa	15706.74		m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN RAMÍREZ ANGARITA** identificado en vida con C.C. No. 86.048.780, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RAMÍREZ BEJARANO** identificado en vida con C.C. No. 11.290.335, y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO RAMÍREZ BEJARANO** identificado en vida con con C.C. No. 11.301.775; a **DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO** identificada con C.C. No. 41.325.714, **MARIA MARGARITA GONZALEZ BUENDIA** identificada con C.C. No. 39.578.363, y **GILBERTO RAMÍREZ BEJARANO**, identificado con C.C. No. 3.041.266, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – CAR**, identificada con NIT: 899999062-6, en su calidad de terceros interesados de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el

RESOLUCIÓN No. 20216060010325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Narino Guataqui, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca. ”

cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 24-06-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

RESOLUCIÓN No. 20216060010325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Narino Guataqui, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca. ”